**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo, Córdoba. 13 de diciembre de 2022, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y no se presentó objeción alguna. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO Secretario



San Pelayo, trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8

APODERADO: REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO

DEMANDADO: MIGUEL MARIANO CAVADIA FLOREZ C.C 1.003.715.905

RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2016-00107-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del proceso, aprobando la liquidación del crédito donde se especifica el capital y los intereses, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que o fue objetada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

## **RESUELVE:**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante doctor REMBERO LUIS HERNANDEZ NIÑO, donde se especifica el capital e intereses, como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, toda vez que no fue objetada.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e400168a0c319ef834c4f313463d5eaaec6170c8f9d030f1c251694651dcba6c

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica